

H. Cámara de Diputados de la Nación...

Proyecto de Ley

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA OBLIGATORIA DE SALUD MENTAL

La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, reunidos en el Congreso Nacional sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º. - Modifíquese la cobertura de Salud Mental del Programa Médico Obligatorio (PMO) establecida por Res. 201/2002, modificatorias y complementarias, ampliándose a la siguiente:

4.3. Prestaciones cubiertas: atención ambulatoria hasta 50 visitas por año calendario. Esto incluye las modalidades de entrevista psiquiátrica, psicológica, psicopedagogía, psicoterapia individual, psicoterapia grupal, psicoterapia de familia y de pareja, psicodiagnóstico; de manera presencial o telemática.

ARTÍCULO 2º. - La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Leandro J. Santoro

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de Ley encuentra su fundamento principal en el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 del cual participan todos los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluyendo comprometidamente a la Argentina. El objeto del Plan de Acción es garantizar la salud mental de la población global mediante la prestación de una atención completa, integrada y adaptada a todas las necesidades.

En ese sentido, la legislación nacional debe tomar una política estratégica en pos del fortalecimiento de la atención de la salud integral de la ciudadanía, contemplando en ello a la salud mental, asequible y de calidad.

La OMS define a la salud mental como "un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad", entendiéndose así como un aspecto fundamental para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza *"el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."* En el ámbito interamericano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre establece en su artículo 11: *"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales (...)".*

En el mismo sentido, la manda Constitución Nacional Argentina en su artículo 75, inciso 23) ordena: *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos"*.

Este proyecto de Ley supone una modificación de las prestaciones cubiertas de atención de salud mental en función del contexto de superación de una crisis sanitaria internacional. Según la OMS, una de cada cuatro personas en el mundo padece algún tipo de trastorno mental. De éstos, dos tercios no reciben ningún tipo de atención. Mientras que, en la Argentina según el Ministerio de Salud, una de cada tres personas presenta un problema de salud mental a partir de los 20 años.

Por último, vale destacar que dentro de las consecuencias ocasionadas por la pandemia de COVID-19, la OMS estima que los trastornos de ansiedad y depresión han aumentado más del 25% durante el primer año de la pandemia. Mientras que, en simultáneo, las prestaciones de los servicios de salud mental se han visto gravemente perturbados y la brecha terapéutica de los trastornos mentales se ha ampliado.

Quedando de manifiesto la clara necesidad de ampliar las prestaciones cubiertas de atención de la salud mental, para generar un sistema de salud más justo y adaptado a las necesidades de la población, entendiéndolo como un derecho indispensable para desarrollarnos en sociedad, es que solicitamos el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

Leandro J. Santoro

Diputado Nacional